



# Resolución Directoral

N° 185 -2019 DE/ENAMM

Callao, 10 MAYO 2019

Visto el Acta del Consejo Académico N° 007-2019, de fecha 02 de abril del 2019, cursado por el Presidente del Consejo Académico, y;

## CONSIDERANDO:

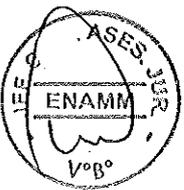
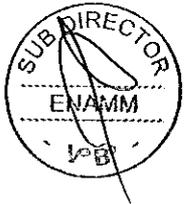
Que, por disposición de la Ley N° 26882, la Escuela Nacional de Marina Mercante "Almirante Miguel Grau" es considerado como un organismo adscrito al sector Defensa como un Organismo Público Descentralizado, manteniendo su personería jurídica y autonomía administrativa y económica, sujetando su accionar a la política general que establezca el Sector Defensa.

Que, a través del Decreto Supremo N° 070 DE/SG de fecha 30 de diciembre de 1999 se aprobó la Organización y Funciones de la Escuela Nacional de Marina Mercante "Almirante Miguel Grau", el cual describe y precisa la naturaleza, estructura y funciones de la Entidad.

Que, mediante Resolución Directoral N° 071-2018 DE/ENAMM de fecha 02 de marzo del 2018 se resolvió aprobar el Reglamento Académico del Centro Pre ENAMM de la Escuela Nacional de Marina Mercante "Almirante Miguel Grau". Asimismo, mediante Resolución Directoral N° 112-2019 DE/ENAMM de fecha 13 de marzo del 2019 se resolvió modificar los artículos 57° y 58°, del precitado Reglamento referidos a la Contratación Docente.

Que, con Memorándums N°s 21-2019/ENAMM/DEAC de fecha 28 de marzo del 2019 y 091-2019/PREG de fecha 02 de abril del 2019, la Directora (e) de Extensión Académica y Cultural y el Director Académico de Pregrado, solicitan la modificatoria de los artículos 57° y 59° del Reglamento del Centro Pre ENAMM en lo que corresponde al número de periodos máximos que un docente puede dictar.

Al respecto, se comentó que tal situación se había suscitado en razón de que el número de matriculados fue mayor a lo esperado y se ha visto en la obligatoriedad de asignar un mayor número de horas a lo establecido, considerándose que no habría inconveniente en que se asigne un número mayor de horas siempre que no exceda de 20 horas ni más de dos asignaturas diferentes por docente; de igual manera, respecto a que es preciso normar lo preciso para la contratación del personal que tendrán a su cargo la instrucción física en el mencionado Centro, lo que se considera viable.



Que, según lo previsto en el artículo 17.1 de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, se podrá disponer en el mismo acto administrativo, que tenga eficacia anticipada a su emisión, si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción, situación esta última que según la información proporcionada por el Consejo Académico se cumple en el presente caso.

Que, es procedente modificar los artículos 57° y 59° del Reglamento del Centro Pre ENAMM referidos al requerimiento de instructores físicos, así como la ampliación del número máximo de horas (veinte (20) horas académicas) permitidas por docente.

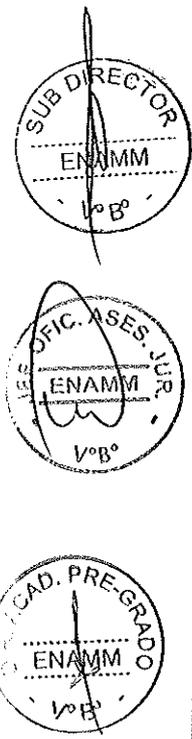
Estando a lo recomendado, de conformidad con lo previsto en el inciso (j) del artículo 8° de la organización y funciones de la entidad, aprobadas por Decreto Supremo N° 070-DE/SG, y con la visación del Sub Director, Director Académico (e) de Pregrado y Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- MODIFICAR** los artículos 57° y 59° del Reglamento Académico del Centro Pre ENAMM, aprobado mediante Resolución Directoral N° 071-2018 DE/ENAMM de fecha 02 de marzo del 2018, modificado mediante Resolución Directoral N° 112-2019 DE/ENAMM de fecha 13 de marzo del 2019, con eficacia al 02 de abril del 2019, siendo como sigue:

ARTÍCULO 57°	DICE	"Para ser docente del Centro Pre ENAMM se requiere contar con Grado Académico de Bachiller, reconocido por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU, excepto los Profesores de Idiomas que requieren contar con la certificación pertinente emitido por una Institución reconocida, así como acreditar experiencia docente, preferentemente en centros de preparación pre universitarios, no menor de dos (02) años a partir de la obtención del grado académico de Bachiller o de la certificación (Docentes de Idiomas)".
	DEBE DECIR	a) Para ser docente del Centro Pre ENAMM se requiere contar con Grado Académico de Bachiller, reconocido por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria –SUNEDU, excepto los Profesores de Idiomas que requieren contar con la certificación pertinente emitido por una Institución reconocida, así como acreditar experiencia docente, preferentemente en centros de preparación pre universitarios, no menor de dos (02) años a partir de la obtención del grado académico de Bachiller o de la certificación (Docentes de Idiomas). b) Para ser Instructor encargado de la formación física y premilitar del Centro Pre ENAMM, se requiere acreditar como mínimo estudios técnico profesional y/o grado militar de las fuerzas armadas y contar con experiencia.
ARTÍCULO 59°	DICE	"La carga lectiva del docente no debe exceder de 15 periodos semanales como máximo y sólo podrá dictar hasta dos asignaturas diferentes"
	DEBE DECIR	"La carga lectiva del docente no debe exceder de 20 periodos semanales como máximo y sólo podrá dictar hasta dos asignaturas diferentes".

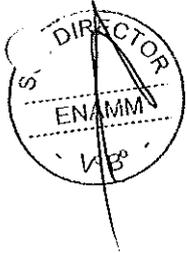
**ARTÍCULO SEGUNDO.- COMUNICAR** la expedición de la Resolución Directoral a la Dirección Académica de Pregrado, Jefaturas de la Oficina de la Secretaría Académica, Centro Pre ENAMM y demás relacionadas, para los fines consiguientes.



**ARTÍCULO SEGUNDO.- COMUNICAR** la expedición de la Resolución Directoral a la Dirección Académica de Pregrado, Jefaturas de la Oficina de la Secretaría Académica, Centro Pre ENAMM y demás relacionadas, para los fines consiguientes.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Encargar la publicación de la presente Resolución en el Portal Web Institucional ([www.enamm.edu.pe](http://www.enamm.edu.pe))

Regístrese, comuníquese y archívese.



Capitán de Navío  
Director de la Escuela Nacional de  
Marina Mercante "Almirante Miguel Grau"  
Marco Aurelio NICOLINI Del Castillo  
01806774

